



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 121 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 2 2 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



El documento EAP-AD-129-2017 de fecha 08 de marzo de 2017, presentado por la empresa EATHISA PERU S.A., referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario al Contrato de Proceso N° 251-2016-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre de 2016, para la adquisición de tubería de hierro dúctil, incluido accesorios, prueba hidráulica, instalación y puesta en funcionamiento para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Gobierno Regional Junín y la empresa EATHISA PERU S.A., suscribieron el Contrato de Proceso N° 251-2016-GRJ/GGR, de fecha 21 de noviembre de 2016, para la adquisición de tubería de hierro dúctil, incluido accesorios, prueba hidráulica, instalación y puesta en funcionamiento para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya – Región Junín", por un monto total de S/. 2'253,400.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), bajoel sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario;

GERENCIA QUE, mediante el documento EAP-AD-129-2017, de fecha 08 de marzo del 2017, el DIPERVISIO DI SORCIO EATHISA PERU S.A., presenta la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 per obras por el periodo de veintiocho (28) días calendario, por atrasos o paralizaciones por cuestiones ausas no atribuibles al contratista, para la instalación dela tubería por cuestiones climatológicas;

Que, mediante el Informe N° 022-2017-GRJ/GRI/SGO/-RO-RCA, de fecha 17 de marzo del 2017, suscrito por el residente de obra, quien solicita que el supervisor emita opinión favorable o desfavorable respecto a la ampliación de plazo solicitada;

Que, por el Memorando N° 143-2017-GRJ/GRI/SGO, de fecha 17 de marzo del 2017, el Sub Gerente de Obras, opina que no corresponde otorgar la ampliación de plazo por no existir causal;

GERI	ENCIA GENERAL
DOC. Nº	1983761
EXP. Nº	1358995





Que, mediante Informe Técnico N° 048-2017-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT, de fecha 17 de marzo del 2017, coordinadora de obra, concluye que:

"Previo análisis de lo solicitado y revisado la documentación adjunta se concluye en DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al contrato de Proceso N° 0251-2016-GRJ/GGR del 21 de noviembre del 2016, (...)";

Que, mediante el Informe Técnico N° 104-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de marzo del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de Obra N° 01, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, por el Informe Técnico N° 60-2017-GRJ-GRI, de fecha 20 de marzo del 2017, el Gerente de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo de Obra N° 01, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, opina que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, a través del Informe Técnico N° 073-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 20 de marzo del 2017, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, opina que debe denegarse la solicitud de ampliación solicitada por la empresa EATHISA PERU;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225, en el numeral 34.5. del artículo 34º establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en el artículo 140°, establece que:

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.





La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitada dentro de las causales contempladas en el artículo 140° del Reglamento, en el presente caso por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista:

Que, del mismo modo se debe tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento; en este extremo de autos se aprecia que el Contratista no cumple con acreditar el inicio y termino del hecho generador para solicitar la ampliación de plazo;

Qiue, asimismo, vista la documentación remitida, se advierte que esta no acredita la causal invocada por el contratista, así como carece de sustento técnico y legal, por ende no es factible de determinar la procedencia de dicha solicitud;

Que, estando a los informes técnicos referidos anteriormente, corresponde denegar solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario al pontrato de Proceso N° 251-2016-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre de 2016, bara la adquisición de tubería de hierro dúctil, incluido accesorios, prueba hidráulica, instalación y puesta en funcionamiento para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya – Región Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la ampliación de plazo N° 01 por por veintiocho (28) días calendario al Contrato de Proceso N° 251-2016-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre de 2016, para la adquisición de tubería de hierro dúctil, incluido accesorios, prueba hidráulica, instalación y puesta en funcionamiento para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de La Oroya – Región Junín", solicitada mediante documento EAP-AD-129-2017 de fecha 08 de marzo de 2017 por la empresa EATHISA PERU S.A.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





REGIONALIZADO DE LA CONTRACTOR DE LA CON

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa EATHISA PERU S.A., al residente de obra, al supervisor de obra, a la la Gerencia de gegional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERMO/REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

1 NXW

GOBIETNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su cunocimiento y fines pertinentes

HYO.

F.bug. A. Antonieta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 122 - 2017 - GRJ/GGR

Huancayo, 2 2 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

AUTOS Y VISTOS: El Informe N° 017-2017-GRJ/GGR, como Órgano Instructor, con relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el Ing. William Teddy Bejarano Rivera y otros; además,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la letra b) y c), numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala: "Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a: (...)

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- **b)** En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."
- c) En el caso de la sanción de destitución, le jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."

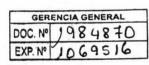
SEGUNDO.- Asimismo, en el numeral 17.1 de ésta misma Directiva, señala: *"LA FASE SANCIONADORA*

17.1 Informe Oral:

Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del órgano Instructor; el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que ésta pueda –de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.

El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado.

TERCERO.- Ahora bien, habiéndose emitido el Informe de Conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario; se debe tener en cuenta, que el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, que supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que









pueda afectarlos. Por ello el derecho al debido proceso y los derechos que lo integran son invocables y, por tanto están garantizados en el ámbito de todo procedimiento.

Por tales consideraciones se RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- El Órgano Sancionador se **AVOCA** al conocimiento del presente proceso, seguido contra el Ing. William Teddy Bejarano Rivera y otros; por presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario.

<u>Artículo Segundo</u>.- NOTIFICAR el Informe N° 017-2017-GRJ/GGR,, con la presente resolución a los administrados antes aludidos, a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles de notificados y de considerarlo necesario, solicitar informe oral, esto en observancia al debido procedimiento y no recortar su derecho de defensa; y conforme a su estado emítase la resolución que corresponda.

<u>Artículo Tercer</u>.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGISTRESE, COMUNIQUESE)Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

> COBIERNO REGIONAL JUNIN Le que transcribe a Ud. pare su Conocimiente y fines perlinantes

HYQ.

Abog A. Antonieta Vidaton Robles SECRETARIA GENERAL